1244

CORPORINOQUIA

EXPEDIENTE No. 200.07.01-042

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500.6-26-1368

FECHA No. 26 OCT 2026

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.25-1414 del 28 de octubre de 2025, y con fundamento en el siguiente,

I. CONSIDERANDO

Que mediante radicado YO.2025-19448 del 23 de diciembre de 2025, el MUNICIPIO DE CHAMEZA, identificado con NIT N°. 800.086.017-6 presentó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA solicitud de concesión de aguas superficiales a captar de las quebradas EL Hato y Cucagua, localizadas en la vereda Brisas del Tonce, y permiso de ocupación de cauce, para el funcionamiento y beneficio del acueducto urbano del Municipio de Chámeza, departamento de Casanare.

Que, para los fines pertinentes, pertinentes el MUNICIPIO DE CHAMEZA identificado con NIT N° 800.086.017-6 presentó los siguientes documentos:

- Solicitud formal de Permisos ambientales.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor BERNARDO PEREZ FONSECA.
- RUT BERNARDO PEREZ FONSECA.
- Acta de posesión ALCALDE MUNICIPAL DE CHAMEZA, BERNARDO PEREZ FONSECA.
- RUT Registro Único Tributario del MUNICIPIO DE CHAMEZA.
- Formato Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos fuente QUEBRADA CUCAGUA.
- Formato Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos fuente QUEBRADA EL HATO.
- Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales predio LA ALEJANDRIA.
- Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales predio EL PORVENIR.
- Formato de Determinación de costos del proyecto.
- Autorización sanitaria del uso de las fuentes superficiales emitida por la Gobernación de Casanare.
- Contrato de compraventa predio EL PORVENIR, adquirido por el MUNICIPIO DE CHAMEZA.
- Contrato de compraventa predio LA ALEJANDRIA, adquirido por el MUNICIPIO DE CHAMEZA.
- Certificado de uso de suelo para la QUEBRADA EL HATO.
- Certificado de uso de suelo para la QUEBRADA CUCAGUA.
- Documento técnico en medio físico y magnético.

Que mediante oficio No. 500.10.2.26.04607 del 30 de abril de 2026, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE CHAMEZA, identificado con NIT N°. 800.086.017-6, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permisos ambientales, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, modificada por la Resolución No. 500.36.26.0357 del 09 de abril de 2026 en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electronica de venta No. SAFE - 6670 del 09 de junio de 2026 y comprobante de consignación No. 2427 del 16 de junio de 2026 por un valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($ 660.522,00).

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE CHAMEZA, identificado con NIT N°. 800.096.017-6 bajo el radicado YO.2025-19448 del 23 de diciembre de 2025, tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales a captar de las quebradas EL Hato y Cucagua, localizadas en la vereda Brisas del Tonce, y permiso de ocupación de cauce, para el funcionamiento y beneficio del acueducto urbano del Municipio de Chámeza, departamento de Casanare.

Que con el propósito de revisar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se verifiquen los documentos allegados por el peticionario, realicen visita técnica y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medic Ambiente y Desarrollo Sostenible y que así mismo le corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"*.

El numeral 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los proced mientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capitulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto único reglamentario N° 1076 de 2015, establece: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto."*

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;

b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Al respecto de los usos de las aguas, el Decreto 1076 de 2015, señala:

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.6. Solicitudes concesión de aguas para prestar servicios públicos. *En las solicitudes para usar aguas para prestar servicios públicos deberán indicarse todos los detalles de las obras, la extensión y el número de predios o de habitantes que se proyecta beneficiar, el plazo dentro del cual se dará al servicio y la reglamentación del mismo.*

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"***Obligatoriedad de aparatos de medición.*** *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".*

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

*"ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas**. (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004). (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (. .)".*

DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*"

En el Capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, se relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, y en la sección 12 indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos, así:

> "***ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación:*** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".*

Revisados los antecedentes, se concluye que, el MUNICIPIO DE CHAMEZA, identificado con NIT N°. 800.086.017-6 ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales a captar de las quebradas EL Hato y Cucagua, localizadas en la vereda Brisas del Tonce, y permiso de ocupación de cauce, para el funcionamiento y beneficio del acueducto urbano del Municipio de Chámeza, departamento de Casanare.

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACION

EXPEDIENTE No. 200.07.01-042

AUTO No. 500.6-26-1368 FECHA No. 26 OCT 2026

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE CHAMEZA, identificado con NIT N°. 800.086.017-6 bajo el radicado YO.2025-19448 del 23 de diciembre de 2025, tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales a captar de las quebradas EL Hato y Cucagua, localizadas en la vereda Brisas del Tonce, y permiso de ocupación de cauce, para el funcionamiento y beneficio del acueducto urbano del Municipio de Chámeza, departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al presente trámite, se llevarán en el expediente No. 200.07.01-042.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el el MUNICIPIO DE CHAMEZA, identificado con NIT N°. 800.086.017-6, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la presente solicitud, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo tramite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

PARÁGRAFO: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE CHAMEZA, en la carrera 6 N° 4-26 Chámeza – Casanare, de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de optar por notificación electrónica, deberá autorizarlo por escrito a CORPORINOQUIA, indicando el correo electrónico correspondiente, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la fijación de los correspondientes avisos en la Alcaldía Municipal de Chámeza, departamento de Casanare, y en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, por el término legal establecido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, dentro del trámite de la solicitud de concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

EXPEDIENTE No. 200.07.01-042

AUTO No. 500.6-26-1368

FECHA No. 26 OCT 2026

PARÁGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HEILER MARTIN RICAURTE AVELLA
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Leidy Sofia Perez Zamir Leidy Perez
Apoyo a la Gestión – Proceso Evaluación SCCA
Revisión Jurídica: Melida Pastrana
Profesional Universitario SCCA